



La Dirección de Jurisdicción Farmacia (DJF), dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, desea hacer llegar este mensaje a los propietarios/as, directores/as técnicos/as y demás agentes que presten servicios en establecimientos sanitarios habilitados por la misma.

Se solicita leer estos ítems a la luz y amparo de la ética profesional con la que se debe desarrollar una tarea, en vistas a mejorar la salud y seguridad de los pacientes, centro y foco de todos nuestros esfuerzos diarios.

1. **Normativas:** En su conjunto, la ley provincial 8302 y su decreto reglamentario 175/1994, la resolución del Ministerio de Salud 198/2009 y la resolución de la DJF 166/2012 reconocen 5 figuras jurídicas de establecimientos sanitarios pasibles de ser fiscalizados por la DJF: laboratorios, droguerías, farmacias, distribuidoras y herboristerías. Si bien el *corpus* normativo es amplio y diverso, básicamente las cuatro normas mencionadas son las que rigen la actividad. Complementariamente, la resolución del Ministerio de Salud 1326/2010 y su modificatoria resolución 379/2015, y la resolución de la DJF 152/2012 regulan la elaboración en farmacias de productos sanitarios oficinales (PSO).
2. **Producto sanitario:** Todos los establecimientos gestionan productos sanitarios (PS). Se define al PS como un componente o sistema de componentes, resultantes de un proceso de elaboración que abarca materias primas, materiales de acondicionamiento, productos intermedios y productos terminados; cuyo fin es ser utilizado en la prevención, diagnóstico y tratamiento -entendido como alivio, curación o rehabilitación- de la salud de los seres humanos y otros seres vivos.  
**Los PS se clasifican en categorías.** Se entiende por categoría a la clase a que pertenece un determinado producto sanitario, agrupado de acuerdo a su composición, complejidad técnica, funciones y usos específicos. El Ministerio de Salud reconoce 7 categorías:
  - a. Medicamentos.
  - b. Productos para higiene y cosmética.
  - c. Hierbas medicinales procesadas, enteras o sus partes activas.
  - d. Drogas puras.
  - e. Germicidas o germistáticos para uso institucional o domiciliario.
  - f. Productos médicos.
  - g. Productos para diagnóstico de uso in vitro
  - h. Otros PS que la Autoridad de Aplicación considere como controlables
3. **Actividades:** Cada establecimiento podrá desarrollar una o varias actividades para las que fue habilitado. Se define como actividad a la operación o conjunto de operaciones que se van a efectuar sobre el producto sanitario. De manera unitaria, son siete las actividades que pueden desarrollarse: elaboración, fraccionamiento, envasado, esterilización, depósito, comercialización y distribución.
4. **Combinación de categoría y actividad:** Por tanto, cada establecimiento podrá desarrollar una serie de actividades sobre las categorías de PS para las que fue habilitado. A modo de síntesis y orientación, se presenta el siguiente cuadro:



actividades	MEDIAMENTOS (M)		PRODUCTOS PARA HIGIENE Y COSMÉTICA (PHC)		HIERBAS MEDICINALES PROCESADAS ENTERAS O SUS PARTES ACTIVAS (HMP)			DROGAS PURAS (DP)		GERMICIDAS O GERMISTÁTICOS PARA USO INSTITUCIONAL O DOMICILIARIO (GG)		PRODUCTOS MÉDICOS (PM)			PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO DE USO IN VITRO (PDUV)				
	LABORATORIO	FARMACIA	LABORATORIO	FARMACIA	LABORATORIO	DROGUERÍA	FARMACIA	HERBORISTERÍA	LABORATORIO	DROGUERÍA	FARMACIA	LABORATORIO	DROGUERÍA	FARMACIA	DISTRIBUIDORA	LABORATORIO	DROGUERÍA	FARMACIA	DISTRIBUIDORA
ESTERILIZACIÓN							FARMACIA			FARMACIA									
ELABORACIÓN																			
FRACCIONAMIENTO																			
ENVASADO																			
DEPÓSITO																			
COMERCIALIZACIÓN																			
DISTRIBUCIÓN																			

5. Por todo lo antedicho, se insta a todos los actores a respetar lo siguiente:

- No gestionar categorías o efectuar actividades para las cuales el establecimiento no fue habilitado.
- Los traslados, cambios de dirección técnica, compra-venta, modificación de la infraestructura y otros, deben ser comunicados a la DJF por las vías establecidas.
- Para la elaboración y dispensación de PSO debe seguirse estrictamente lo normado en la resolución del Ministerio de Salud 1326/2010 y su modificatoria resolución 379/2015, y la resolución de la DJF 152/2012. En los casos en que se indique en dicha normativa, siempre deberá exigirse la prescripción médica para la elaboración y dispensación de los mismos.
- La gestión de oxígeno medicinal (elaboración, transporte, almacenamiento, venta y distribución) requiere de habilitación sanitaria especial y específica para este cometido.

De nosotros depende respetar y hacer respetar nuestra actividad, para desarrollar una tarea profesional saludable y en armonía en el marco de una seguridad jurídica apropiada.

Para las consultas vinculadas a actividades desarrolladas por esta Dirección de Jurisdicción Farmacia, deberá enviar un mail exclusivamente a [direccion.farmacias.djf@gmail.com](mailto:direccion.farmacias.djf@gmail.com)